

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C.S.) - Menor.
RADICADO No 54001-4003-003-2018-01028-00**

San José de Cúcuta, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**Dte: NUBIA ROA
Ddo: NOE CASTRO GOMEZ**

**CC.372.49640
CC. 13255814**

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Cautelares Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.- **DAR POR TERMINADO** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 06-11-2018, comunicada mediante oficio No. 0313 al 0327 , correspondiente al embargo y retención de los dineros existentes en las cuentas bancarios de ahorros o cuentas corrientes y/o cualquier otra clase de depósitos que posea el demandado NOE CASTRO GOMEZ CC. 13255814 en los siguientes bancos: BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO SANTANDER, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CITY BANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO COLMENA **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la oficina referida. (ART. 111 CGP).**

3º.- **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 06-11-2018, comunicada mediante oficio No. 0117, correspondiente al embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado NOE CASTRO GOMEZ CC. 13255814, ubicado en la Urbanización Quintas del Retazo Sector Las Palmas Lote 3 de Villa del Rosario; identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-250887. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la oficina referida. (ART. 111 CGP).**

4º.- **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 06-11-2018, comunicada mediante oficio No. 0118, correspondiente al embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado NOE CASTRO GOMEZ CC. 13255814, ubicado en la Urbanización Quintas del Retazo Sector Las Palmas Lote 4 de Villa del Rosario; identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-250886. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la oficina referida. (ART. 111 CGP).**

5º.- **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 12-12-2019, comunicada mediante oficio No.0020, correspondiente al embargo del remanente, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean de propiedad del demandado NOE CASTRO GOMEZ CC. 13255814, dentro del proceso de radicado 540014053004-2017-00249-00, tramitado en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la oficina referida. (ART. 111 CGP).**

6º.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

7º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 DE JUNIO, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (S.S.) - Mínima.
RADICADO No 54001-4003-003-2021-00251-00**

San José de Cúcuta, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Dte: INTERELECTRICOS GROUP S.A.S	NIT. 900.920.936-0
Ddo: GEPROCOL S.A.S	NIT.830053408-1
ECO SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S	NIT.901189860-8
ILUMINAR NEL S.A.S	NIT. 900669974-5

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, gastos del proceso, honorarios de abogado, costas y agencias en derecho; así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas Cautelares Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.- **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.-**LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 27-04-2021, correspondiente a el embargo de los dineros de propiedad de los demandados GEPROCOL S.A.S. NIT 830053408-1, ECO SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S. NIT 901189860-8, ILUMINAR S.A.S NIT. 900669974-5 que posea o llegare a poseer en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO BOGOTA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la oficina referida. (ART. 111 CGP).**

3º.- **HACER ENTREGA** de los depósitos existentes al demandado GEPROCOL S.A.S. NIT 830053408-1 la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. **(\$416.793)** y de los demás dineros que se pongan a disposición al demandado a quien se le hubiera descontado.

4º.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

5º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



CÚCUTA, **2 DE JUNIO**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)**

RAD No. 540014003003-2018-00167-00

Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ROBERTO LIZARAZO HERNANDEZ CC. 6.753.165

DEMANDADA: MARLENE DEL CASTILLO SANCHEZ CC. 60.349.640

En el escrito que antecede, la Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA (Operadora de Insolvencia) informa al despacho respecto de la admisión y aceptación del trámite de negociación de deudas, solicitada por la señora MARLENE DEL CASTILLO SANCHEZ CC. 60.349.640, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad, no se observa en el plenario actuación posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP, y se resolverá lo concerniente a la suspensión del presente proceso Ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto la conciliadora, comunique las resultas del procedimiento de Negociación de Deudas.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia del presente auto a la operadora de insolvencia Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, adscrita al CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS (Art. 111 CGP), al correo conciliacionmanosamigas@hotmail.com.

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

RADICADO N° 54001-4189003-2016-00523-00

Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009752-8

DEMANDADO: JAVIER GELVEZ GELVEZ CC. 88.146.443

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso y de medidas cautelares presentada por las partes.

En cuanto a la suspensión del proceso el despacho no accederá, toda vez que mediante auto del 29 de agosto de 2018 se dispuso seguir adelante la ejecución en contra del demandado, no reuniéndose las exigencias del inciso 1 del artículo 161 del CGP.

De otro lado, las partes solicitan la SUSPENSIÓN de la siguiente medida cautelar por el término de tres (3) meses:

El embargo y retención del 50 % del salario devengado por el demandado JAVIER GELVEZ GELVEZ CC. 88.146.443, en su condición de empleado de la empresa UNION VIAL RIO PAMPLONITA SAS NIT. 901.082.545-1.

Frente a la anterior solicitud el despacho accederá, ordenando suspender la medida cautelar anteriormente mencionada, sin lugar a condena en costas por haberse solicitado de común acuerdo; advirtiendo que, sólo bastará la manifestación de incumplimiento realizada por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, para que el despacho levante la suspensión de la medida cautelar y comunique nuevamente al respectivo pagador, para que continúen efectuando los descuentos de ley.

De otro lado, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, córrasele traslado a la demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita, la cual se puede observar en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcsj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbgXzhWspk5FoCh9D9eQZIABMN5mvQ1RvCEMS7FXF43Fmq?e=ha9wS8

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a decretar la suspensión del proceso, conforme lo motivado.

2. DECRETAR LA SUSPENSIÓN de la siguiente medida cautelar por el término de tres (3) meses, contados a partir del 02 de junio de 2021:

El embargo y retención del 50 % del salario devengado por el demandado JAVIER GELVEZ GELVEZ CC. 88.146.443, en su condición de empleado de la empresa UNION VIAL RIO PAMPLONITA SAS NIT. 901.082.545-1.

COMUNIQUESE la presente decisión enviándole copia del presente auto al pagador de la empresa UNION VIAL RIO PAMPLONITA SAS (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado. ADVIERTASE que, sólo bastará la manifestación de incumplimiento realizada por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, para que el despacho levante la suspensión de la medida cautelar y comunique nuevamente, para que continúe efectuando los descuentos de ley.

3. Por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, córrasele traslado a la demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita, la cual se puede observar en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivm3_cendojramajudicial_gov_co/EbgXzhWspk5FoCh9D9eQZIABMN5mvQ1RvCEMS7FXf43Fmg?e=ha9wS8

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2020-00480-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ALFONSO LARA LOPEZ CC. 13.504.556

En el escrito que antecede, la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES (Operadora de Insolvencia) informa al despacho respecto de la admisión y aceptación del trámite de negociación de deudas, solicitada por el señor ALFONSO LARA LOPEZ CC. 13.504.556, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad, no se observa en el plenario actuación posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP, y se resolverá lo concerniente a la suspensión del presente proceso Ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto la conciliadora, comunique los resultados del procedimiento de Negociación de Deudas.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia del presente auto a la operadora de insolvencia Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO (Art. 111 CGP), al correo centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de junio de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

SUCESION INTESTADA (SS MINIMA)

RAD N° 540014022003-2017-01087-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ANA JOAQUINA MENESES DE CARVAJAL CC 37239329

CAUSANTE: ANA FRANCISCA RAMON DE MENESES CC 27735781

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta que no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela en este trámite, en virtud a inconvenientes presentados por su poderdante para la fecha de la diligencia, no obstante, solicita se elabore nuevamente el despacho comisorio con destino al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LABATECA N. DE S., a lo que el despacho accederá por ser procedente, por lo que se dispone:

ORDENAR que, por **secretaría**, se elabore nuevamente el despacho comisorio con el fin de que se practique la diligencia administrativa de secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante ANA FRANCISCA RAMON DE MENESES CC 27.735.781, el cual se encuentra ubicado en el sector rural JUNCAR CHIQUITO de ese municipio, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 272-27114 y alinderado conforme a lo registrado en la escritura (Apórtense los linderos por la parte interesada), en virtud a la orden impartida mediante auto del 12 de diciembre de 2018.

Indíquese en el despacho comisorio los datos del apoderado judicial de la parte actora, Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN, Bufete: Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Teléfono-Fax 5729336, Celulares: 311 5396401, 315 3373022 Correo Electrónico: luisaurelioabogado_74@hotmail.com San José de Cúcuta.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)

RAD No. 54001400300320180048600

Cúcuta, Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ROBINSON GARCIA BAYONA CC 91488078

DEMANDADO: JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO CC 88220644

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate mediante el link de ingreso <https://call.lifeseizecloud.com/9482042> a través de la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 260-107827. Código Catastral 010407190032000, de propiedad del demandado JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO CC. 88220644, ubicado en la Manzana 719 Lote N.32 de la calle 30N #21-20 Barrio Ospina Pérez de Cúcuta, alinderado por el NORTE: En un (1) metro con el lote 34 y en 8060 metros con el lote número 4 de la misma manzana. SUR: En 9055 metros con la calle 30N o calle 19 según el barrio. ORIENTE: En 29.60 metros con el lote número 31 de la misma manzana y OCCIDENTE: En 29.70 metros con el lote No. 33 de la misma manzana.

El secuestre designado es el señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, quien podrá ser localizado en la Avenida 15 No. 12-43 Barrio El Contenido de esta ciudad.

El bien inmueble a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$61.684.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparacion de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentacion de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el microsítio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

De otro lado, teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$65.367.940)** con los intereses liquidados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 02 de junio de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00061-00**

San José de Cúcuta, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CHARLES STIWAR MUÑOZ
DEMANDADOS: EDWIN OSWALDO BARON

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO CAJA SOCIAL** con relación a lo siguiente:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 88.032.342	EDWIN OSWALDO BARON JAIMES	XXXXXXXX0822	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de Junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA) RAD N° 540014003003-2020-00557-00

San José de Cúcuta, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: JUCAMAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA JR LTDA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BBVA** respecto a que el demandado identificado con NIT 800243902 se encuentra vinculado con el banco a través de las cuentas números 1. 001308550100000931 2. 001308550100000865 3. 001308550100000600, la cual a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, No obstante, lo anterior, tomaron atenta nota de la medida decretada por el Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a disposición del despacho, si fuere el caso.

Asimismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO CAJA SOCIAL** con relación a lo siguiente:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 800.243.902-3			Sin Vinculación Comercial Vigente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de Junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00640-00**

San José de Cúcuta, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ARROCERA GELVEZ

DEMANDADOS: HUMBERTO SALAMANCA VELEZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BOGOTA** con respecto al que el demandado con número de identificación 10273183 no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

Asimismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BBVA** respecto a que el demandado identificado con CC. 10273183 se encuentra vinculado con el banco a través de la cuenta número 001302870200112460, la cual a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, No obstante, lo anterior, tomaron atenta nota de la medida decretada por el Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a disposición del despacho, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de Junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00646-00**

San José de Cúcuta, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO

DEMANDADOS: -GLADYS VILLAMIZAR VALBUENA

-JHON JAIRO VILLAMIZAR

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BBVA** respecto a que el demandado identificado con CC. 88223145, se encuentra vinculado con el banco a través de la cuenta número 001305180200209341, la cual a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, No obstante, lo anterior, tomaron atenta nota de la medida decretada por el Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a disposición del despacho, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de Junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00001-00**

San José de Cúcuta, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CARLOS HUMERTO LOBO RANGEL

DEMANDADOS: ADRIANA ELENA MUNERA
GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por LA **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA** respecto de lo siguiente: *"Me permito comunicarle que el demandado GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES, ya viene embargada en su proporción legal por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PROCESONO. 2018-636. A la demandada ADRIANA NUMERA CONTRERAS, se le aplicara el descuento del embargo con nómina del mes de febrero del presente año, de acuerdo a lo ordenado por su despacho."*

Además, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BOGOTA, BANCO BBVA Y EL BANCO CAJA SOCIAL**, en relación con que los demandados identificados con cedula de ciudadanía 88.205.862 y 60365839 no figuran ni son titulares de cuentas corrientes o de ahorros o cdt, ni tienen ningún vínculo comercial con ninguno de los bancos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de Junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2020-00547-00**

San José de Cúcuta, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFINA RODRIGUEZ DE VALDERRAMA.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO MI BANCO, LA ENTIDAD COLTEFINANCIERA, BANCO BANCOOMEVA**, que a la fecha la demandada identificada con CC. 27587318 no figuran, ni son titulares de cuentas corrientes o de ahorros o cdt, ni tienen ningún vínculo comercial con ninguno de los bancos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de Junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA) RAD N° 540014003003-2020-00642-00

San José de Cúcuta, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADOS: NEYDER YESID TORRADO SANCHEZ

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BBVA** en relación con que el demandado identificado con CC 1093796241 no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

Así mismo, **BANCAMIA** informa que a la fecha el mencionado demandado NO tiene productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo.

Finalmente, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, córrasele traslado al demandado por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

La liquidación aportada por la parte ejecutante se puede observar en el siguiente link: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/susj03cmcuc_cendoj_ramaju_dicial_gov_co/EdLNQdC6tVZHmvVFxPZ_sxB_S5kEJuoHGfbMIE_mSUVMw?e=cXFJMH

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de Junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

RV: RAD: 2020-00642 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Mostrar contenido bloqueado](#)

J Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@ce
ndoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 15/03/2021 12:16
Para: Secretaría Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NEYDER_YESID_TORRADO_SÁ...
99 KB

De: Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 11:17

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2020-642 DTE: FINANCIERA PRPROGRESSA DDO: NEYDER YESID TORRADO SÁNCHEZ- APORTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Cordial saludo,

JESSICA AREIZA PARRA , de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

ANEXOS: 1

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

Atentamente,

ABOGADO: JESSICA AREIZA PARRA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colom

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D

DEMANDANTE: FINANCIERA PRGRESSA
DEMANDADO: NEYDER YESID TORRADO SÁNCHEZ.
RADICADO: 54001-4003-003-2020-00642-00
REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

JESSICA AREIZA PARRA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 03-03-2021

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JAP' with a large loop at the end.

JESSICA AREIZA PARRA
C.C 1.152.691.390
T.P. 279.348 del C.S. de la J.

CAPITAL	INTERESES	INTERES CORRIENTE	AGENCIAS	TOTAL
10.140.651	1.514.656	457.556	530.000	12.642.863

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO							
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses	
			1,5											
150361	2/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	10.140.651	10.140.651	30	201.478	201.478	-	201.478	10.342.129	
	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	10.140.651	30	202.067	403.545	-	403.545	10.544.196	
	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	10.140.651	31	206.161	609.705	-	609.705	10.750.356	
	31/10/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	10.140.651	31	203.613	813.318	-	813.318	10.953.969	
	30/11/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	10.140.651	32	206.169	1.019.487	-	1.019.487	11.160.138	
	30/12/2020	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	10.140.651	33	211.082	1.230.569	-	1.230.569	11.371.220	
	29/01/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	10.140.651	31	200.546	1.431.115	-	1.431.115	11.571.766	
	28/02/2021	12/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	10.140.651	13	83.541	1.514.656	-	1.514.656	11.655.307	

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00927-00**

San José de Cúcuta, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA PH
DEMANDADO: CARMEN EDILIA SANTAGO CARRASCAL**

**ASUNTO REVOCAR PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA
APODERADO PARTE DEMANDANTE**

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder al Dr. **EDWIN LEONARDO VILLAMZAR BUITRAGO** y **RECONOZCASE** personería al **Dr. FABIO RAMIREZ FIGUEROA** dirección electrónica ramirezabogadof@gmail.com, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA PH**, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de Junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (SS MÍNIMA)

RAD N° 540014003003-2019-00928-00

San José de Cúcuta, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA PH
DEMANDADO: MILDRED DAYANA GRIMALDO CALLANTES

ASUNTO: REVOCAR PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA APODERADO
PARTE DEMANDANTE

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder al Dr. **EDWIN LEONARDO VILLAMZAR BUITRAGO** y **RECONOZCASE** personería al **Dr. FABIO RAMIREZ FIGUEROA** dirección electrónica ramirezabogadof@gmail.com, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA PH**, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de Junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

